

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.U. AÑO 2016**

INS/DE/097/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Benigno Valdés Díaz

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, El Secretario del Consejo

En Madrid, a 4 de julio de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 23 de marzo de 2018 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-009- es distribuidora de energía eléctrica en la ciudad de Cuenca y en los municipios de Buenache de la Sierra, Palomera y Chillaron en la provincia de Cuenca por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real

Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 18 de abril de 2018 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge:

- Modificaciones a la facturación a Tarifa Regulada por facturaciones 2016. Como consecuencia de las comprobaciones y verificaciones efectuadas por la inspección, se ha podido constatar la correcta declaración de las facturaciones realizadas por este concepto, por lo que no se proponen modificaciones.

- Modificaciones a la facturación a Tarifa Regulada por facturaciones a Tarifa Regulada por facturaciones 2017. No se proponen modificaciones.
- Modificaciones a la facturación por peajes por facturaciones de 2016. Como consecuencia de las comprobaciones y verificaciones efectuadas por la inspección y de acuerdo a lo reflejado en el punto 8.3 “Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución”, la inspección propone incrementar los importes declarados como facturación de 2016 en 18.384 kWh y 2.809,08 €.
- Modificaciones a la facturación a Tarifa Regulada por facturaciones de 2017. No se proponen modificaciones.
- Modificaciones en consumos a Tarifa Regulada. Como consecuencia de las comprobaciones y verificaciones efectuadas por la inspección, se ha podido constatar la correcta declaración de las facturaciones realizadas por este concepto, por lo que no se proponen modificaciones.
- Modificaciones en periodificación de peajes. Como consecuencia de las comprobaciones y verificaciones efectuadas por la inspección y de acuerdo a lo reflejado en el punto 8.3 “*Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución*”, la inspección propone incrementar los importes de los consumos a considerar en las liquidaciones de 2016 en 18.384 kWh y 2.809,08 €.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

De acuerdo a lo reflejado en el punto 8.3 “Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución”, la inspección propone incrementar los importes declarados como ingresos liquidables en 18.384 kWh y 2.809,08 €.

Las cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso serían 166.707.319 kWh y 14.378.402,61 €, incluidos 6.373,35 € por peajes de generación

(INFORMACIÓN TOTAL SINCRO)

TARIFA	NUMERO ABONOS	ENERGIA FACTURADA (KWh)	TOTAL FACTURACION (€uros)
2.0 DHS	1	2.632	175,81
2.0.A a partir 1/7/2009	33.252	58.033.913	7.488.035,17
2.0.DHA a partir 1/7/2009	1.504	6.342.310	450.102,20
2.1.A	1.068	6.299.986	957.976,50
2.1.DHA	356	4.174.040	334.769,87
3.0.A	1.330	48.384.195	3.182.722,91
3.0A (Acceso autoconsumo)	1	26.372	1.177,84
3.0A (Cargo autoconsumo)	0	4.714	84,85
3.1.A	70	15.525.405	915.355,97
6.1A	18	27.845.580	1.039.754,76
Fraude detectado	0	68.172	1.873,38
TOTAL PEAJES DISTRIBUCIÓN	37.600	166.707.319	14.372.029,26
Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 1 y 2	0	2.635.366	1.317,69
Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3 y 5	0	10.111.358	5.055,66
TOTAL PEAJES GENERACIÓN	0	12.746.724	6.373,35
TOTAL IMPORTE:			<u>14.378.402,61</u>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.U. en concepto de Liquidaciones, año 2016.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.U. correspondientes al año 2016:

- Incrementar los importes declarados como ingresos liquidables en 18.384 kWh y 2.809,08 €.
- Las cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso son 166.707.319 kWh y 14.378.402,61 €, incluidos 6.373,35 € por peajes de generación.

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.